

Mesa N°22: Sociedades indígenas y sistemas de dominación desde una perspectiva etnohistórica. Desde el Tawantinsuyu hasta la crisis del sistema colonial español.

Coordinadoras: Castro Olañeta Isabel (UNC), Oliveto, Lía Guillermina (UBA)

**Castigos físicos y dinámicas de control corporal. Un debate sobre la potestad de disciplinar e imponer penas en Moxos. (Siglo XVIII)**

Lic. MORGAN, MURIEL  
CONICET/IDAES-UNSAM  
murielmo@gmail.com

Resumen

A finales del siglo XVIII, las Misiones de Moxos experimentaron una reorganización administrativa con el propósito de garantizar su continuidad. Estas Misiones ocupaban un territorio estratégico en un contexto de conflicto fronterizo entre las Coronas de España y Portugal. La administración local quedó en manos de curas, responsables de los aspectos temporales y espirituales de los pueblos, bajo de supervisión de un Gobernador. Así, sobre las Misiones actuaron instituciones tanto laicas como religiosas, como el Obispado de Santa Cruz, la Gobernación de Moxos y la Real Audiencia de Charcas, que se disputaron el control de los cuerpos indígenas. Las autoridades indígenas comenzaron a realizar denuncias contra los curas por corrupción, malos manejos y sustracción de los bienes de los pueblos, que eran intercambiados ilícitamente con comerciantes cruceños y portugueses, con la complicidad de familiares y amigos de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Pero también denunciaron excesividad y arbitrariedad en los castigos físicos. La violencia fue un medio para incrementar la productividad y también para garantizar el silencio. En este trabajo nos detendremos en las denuncias sobre agresiones, violencias y castigos físicos, que ocupan la mayor parte de las acusaciones contenidas en los distintos autos. Nos ocuparemos entonces de establecer el rol que el castigo físico cumplió en tanto mecanismo disciplinador para garantizar el control social y la explotación económica y laboral de las poblaciones indígenas. Consideraremos los nuevos tipos de disciplinas y dinámicas de control corporal que se impusieron en el período. Sin embargo, se debe tener en cuenta las limitaciones del recurso judicial como estrategia de negociación indígena, en tanto existió una red de complicidad que permitía ocultar los abusos. A su

vez, las denuncias, suscitaron una discusión sobre la legitimidad de los castigos y la potestad de imponerlos, expresión de una disputa política entre los poderes religiosos y los agentes del Reformismo Borbónico. En este sentido, los Gobernadores reclamaron el monopolio de las penas, en tanto representantes del Rey, por lo que sus acusaciones esgrimidas contra los curas deben enmarcarse en una disputa jurisdiccional con la Iglesia, que apuntaba a una reorganización de las competencias a un nivel material pero también ideológico.

Palabras claves: Castigo físico – Gobernación de Moxos – poder colonial

### **Las Misiones Jesuitas de Moxos**

Las Misiones de Moxos estuvieron conformadas por diversas poblaciones indígenas entre las que se encontraban seis grupos importantes: los moxos, los baures, los cuyababa, los itonama, los movida y los canichana, siendo los dos primeros los principales en términos demográficos (Parejas Moreno, 2011)<sup>1</sup>. A la llegada de los españoles los moxos contaban con una economía agrícola centrada principalmente en la yuca y el camote. Esta actividad era complementada con la caza y la pesca. La industria doméstica estaba centrada en la elaboración de productos textiles, la madera labrada y la cerámica (Íbid). El uso de campos elevados les permitió contar con un excedente destinado al intercambio, existiendo evidencia de tráfico comercial con Incas, otros grupos andinos y los chiriguano (Block, 1997; Renard-Casevitz, Saignes & Taylor, 1988). Cada pueblo estaba dirigida por un jefe, cuya autoridad era determinada por sus capacidades de oratoria y de liderazgo guerrero, aunque cabe la posibilidad de que dicho cargo contara con ciertas tendencias hereditarias (Parejas Moreno, 2011).

La Misión jesuita de Moxos fue impulsada por el Provincial de Lima, iniciando su tarea en 1675 con el ingreso a la región de los padres José del Castillo, Pedro Marbán y Cipriano Baraca (Block, 1997). Las entradas españolas y las malocas portuguesas, en busca de mano de obra barata y “piezas” para la venta, tuvieron una importante influencia sobre la decisión indígena de buscar -o aceptar- la reducción<sup>2</sup>. Entre 1682 y

---

1La dificultad para precisar la cantidad de poblaciones indígenas que habitaban la región radica en que son pocas las denominaciones encontradas en documentos del primer contacto que se repitan en las fuentes jesuitas (Combés 2010). Tampoco es posible determinar si se trata de las denominaciones propias indígenas o aquellas adjudicadas por los primeros colonizadores. Por estos motivos, emplearemos los nombres empleados en las fuentes jesuitas, como por ejemplo moxos.

2La captura de indígenas fue particularmente brutal ya que fue una de las principales actividades económicas de los españoles en una región que carecía de metales preciosos, cumpliendo el doble propósito de mano de obra y “piezas” para el intercambio (García Recio, 1988). Así, a pesar de la abolición en los dominios españoles del servicio personal

1744 la Compañía de Jesús fundó en Moxos un total de 25 pueblos, aunque muchos de ellos fueron abandonados. En 1767, año de su expulsión, quedaban dieciséis con una población aproximada de 18500 (Santamaría, 1986; García Recio, 1988).

### **El castigo en los espacios misioneros**

Siguiendo a Araya Espinoza (2006), el proceso de colonización americano implicó una tensión entre diversos sistemas de monopolio de la violencia. La estrecha relación entre la Iglesia y la Corona, así como la confusión entre delito y pecado, tuvo un fuerte impacto en el proceso de colonización. El azote y las penas corporales se relacionaron con una concepción cristiana del cuerpo en el que la carne, portadora del pecado original, sólo podía ser redimida y purificada mediante el castigo<sup>3</sup>. Por lo tanto, las penas corporales condensaban el castigo ejemplificador del Antiguo Régimen y la mortificación carnal del cristianismo. El objetivo de ambas era el mismo: el control y disciplinamiento de los cuerpos.

En los espacios misioneros, la reglamentación religiosa se conjugó con la legislación indiana que regulaba la aplicación de penas corporales. Estas penas tenían como objetivo adecuar los comportamientos a los ideales del cristianismo y la civilización europea. La herejía, las supersticiones, la sexualidad, el amancebamiento y la desobediencia eran penados con diversos castigos físicos y humillaciones públicas, siendo el azote empleado cotidianamente. Según Chamorro (2009) toda la concepción del cuerpo se tradujo en un discurso normativo sobre el cuerpo indígena. Las formas de control de las emociones y las restricciones corporales, vinculadas con cambios en las estructuras sociales, inculcaron sentimientos de vergüenza y pudor, inhibiendo los contactos corporales y restringiéndolos a espacios privados<sup>4</sup>. En las misiones jesuitas se estipularon castigos ejemplares para el incumplimiento de los deberes cristianos, aunque estaban prohibidos por cuestiones productivas (Quarleri, 2018). Las autoridades indígenas, en quienes fueron delegadas las prácticas punitivas, no podían ser castigadas (Almada Bay et al. 1997).

---

y eventualmente de la encomienda, ambos fueron tolerados en Santa Cruz de la Sierra, justificados por su condición de ciudad fronteriza y la continuidad de las actividades de índole militar, impulsadas principalmente por milicias locales. Sobre las entradas de captura ver Avellaneda (2017). Sobre la venta en Potosí y Charcas de indígenas capturados ver Larson (1988). Sobre las irregularidades en las encomiendas cruceñas ver García Recio (1988).

<sup>3</sup>Sobre la ambigüedad del cristianismo ante el cuerpo ver Gelis (2005) y Le Goff y Truong (2005).

<sup>4</sup>Para Muchembled (2002), el temor medieval al cuerpo se traduciría a partir del siglo XVI en un impulso cultural hacia su domesticación.

Tras el extrañamiento, la mayor parte de las Misiones fueron gobernadas directamente por la administración colonial, como fue el caso de Paraguay, o cedidas a otras órdenes religiosas, como Maynas a los franciscanos. Este no fue el caso de Moxos y Chiquitos. Las misiones quedaron a cargo de religiosos seculares y regulares, de diferentes órdenes, supervisados por el Obispo de Santa Cruz de la Sierra. A su vez, cada una contaba con un Gobernador, responsable de la dirección general de los aspectos temporales. La superposición de autoridades, sumada a un control prácticamente exclusivo sobre los pueblos, aseguró el poder de los curas y la continuidad del dominio eclesiástico. De esta manera, quedó en manos del Obispo de Santa Cruz de la Sierra, Francisco Ramón de Herboso, la elaboración de dos Reglamentos, uno espiritual y el otro temporal, que a partir de 1768 rigieron la vida de Moxos y Chiquitos.

Estos reglamentos mantuvieron muchos puntos del modelo jesuita, entre ellos los relacionados con las penas y los castigos. El Reglamento Eclesiástico estipulaba que:

(en las causas de Indios) procedan breve y sumariamente, sin formar autos, llamando al Corregidor y Alcaldes, como a los demás que puedan saber de los hechos y convencidos de las verdades les impondrán pena que sirva más de enmienda que de castigo, sin pasar de doce azotes y un día de cárcel, lo que se ejecutará por mano de sus mismos Jueces, de modo que todos conozcan que el cura los trata benignamente, solicitando el remedio de sus almas, lo que servirá de escarmiento a los demás, ... (Reglamento del Obispo Herboso, AGN, Folios 218 y 219).

A su vez, la ejecución de las penas recaía en las autoridades indígenas, como en tiempos de la Compañía. El castigo tenía un claro objetivo ejemplificador, pero era también importante que los culpables comprendieran que merecían esta corrección.

Los delitos más graves correspondientes al fuero eclesiástico (hechicería, pacto explícito con el demonio, supersticiones contra la fe católica) debían remitirse al Vicario. Si se temía que el culpable pudiese reincidir y continuar enseñando “dogmas perversos” debía ser enviado a un Convento en el Perú. Por su parte, el Gobernador intervenía en la jurisdicción civil y penal, aunque el Obispo remarcó que en las Misiones no habían litigios, robos, muertes o heridas. En ocasiones, en días de fiesta, habían peleas pero

como los Alcaldes y Corregidor están a la mano, con cuatro azotes está todo remediado, no obstante prevengo a los Curas tengan advertidos a los Jueces que si se cometiere algún delito de los mayores, envíen al Reo al lugar donde se hallare el Gobernador (Reglamento del Obispo Herboso, AGN, Folio 245).

Es decir que los castigos de los crímenes graves no debían realizarse en los pueblos.

La coerción productiva, ambigua durante la época jesuita, fue generalizada. Tras el extrañamiento, en Misiones como la del Paraguay los castigos fueron empleados para fomentar la disciplina en las esferas laboral, moral y doctrinal. La regulación de las penas establecía, por ejemplo, cincuenta azotes como máximo por matanza de ganado y veinticinco azotes a los hombres y dieciséis a las mujeres por no concurrir al trabajo comunal (Quarleri, 2018). El escenario en Moxos tras la expulsión fue diferente, estableciéndose en los pueblos un estado de corrupción, desorden y negligencia. Los curas reservaron gran parte de la producción local, principalmente cera, algodón y tejidos, para el intercambio ilícito gracias a sus vínculos con contrabandistas portugueses y comerciantes cruceños. El tiempo destinado al trabajo de las tierras de los curas aumentó y gran parte de la mano de obra se desvió al transporte de los bienes. Aunque las poblaciones indígenas conservaron los productos de sus chacras asignadas, el tiempo destinado a éstas fue cada vez menor. Estos factores contribuyeron a debilitar la economía doméstica (Block 1997, Limpías Ortiz 2007, Santamaría 1986). Esta situación fue posibilitada gracias al empleo de diversos métodos coercitivos para aumentar la cantidad y calidad del excedente destinado al comercio ilegal, por lo que en el período abundaron las denuncias de abusos y excesos por parte de los religiosos.

Un ejemplo claro del vínculo existente entre explotación económica y las penas corporales se observa en la investigación iniciada por el Gobernador de Moxos Lázaro de Ribera contra los curas de Loreto Manuel Guzmán y Manuel Ramos en diciembre de 1786 (ABNB ALP MyCh 197). Aunque el Vicario Antonio Peñaloza recibió las primeras denuncias, no fue hasta que llegaron a oídos del Gobernador que se inició la indagación. Las acusaciones versaron sobre distintos asuntos vinculados con la corrupción y la mala administración económica del pueblo: en particular se detalla la sustracción de los más diversos bienes, desde cacao, sebo y manteca, a manufacturas como tejidos y herramientas, e incluso cabezas de ganado vacuno y caballar. Estos bienes eran intercambiados ilícitamente con comerciantes cruceños y portugueses, con la complicidad de familiares y amigos de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Estas actividades tuvieron un impacto directo en la economía y subsistencia de Loreto, tanto por la extracción fraudulenta de bienes, en particular el ganado, como por el trabajo sin compensación económica para los curas. Una vez iniciadas las indagaciones la mayor parte de las denuncias de los indígenas se centraron sobre los castigos excesivos y

arbitrarios a los que eran sometidos. La corrupción y el aumento del trabajo sólo fueron posibles gracias a la violencia, un medio para incrementar la productividad y también para garantizar el silencio.

Los tejidos mojeños, muy apreciados en la Intendencia de Cochabamba, constituyen un buen ejemplo de la articulación entre explotación económica, contrabando y castigos físicos. Parte de la producción estaba destinada al consumo particular de los religiosos y, como se lamentaba Lázaro de Ribera, los indígenas se la pasaban tejiendo manteles, servilletas, medias, hábitos y otras prendas para vestir a los curas. El resto se destinaba a su comercialización. En la visita realizada a Loreto, Ribera investigó el complicado esquema establecido para extraer tejidos de la reducción. Como Loreto carecía de plantaciones propias se repartía entre sus habitantes el algodón comprado en otros pueblos y luego se los obligaba a tejer para los curas. Al impedir el cultivo del algodón, los curas evitaban tener que remitir los efectos a la Receptoría pudiendo destinarlos al tráfico ilícito<sup>5</sup>. En palabras de Ribera “...se pretende forzar las Indias para que trabajen en beneficio de los curas, como si esta Misión fuese algún obraje” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 99). A cambio, recibían “...un pan de sal, que a fuerza vale una peseta, y un reparto de azotes (u.g. A cincuenta por cabeza) salen cuatro Ponchos de buen sergo (sic); y a este precio se evalúa el trabajo de estos Infelice Indios, solo porque Dios los ha dotado de un carácter humilde”. (ABNB ALP MyCh 197 Folio 112). Al respecto, el Cacique indicó que no lo había denunciado porque creía que los tejidos se enviaban a la Receptoría. Pero también por temor a “...ser castigado por el cura, a vista de que el Intérprete Estadislao (sic) daba otro sentido a las cosas por ser de casa del cura” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 146V). Por lo tanto, los castigos garantizaban a la vez el aprovechamiento ilegítimo de la mano de obra y la ausencia de denuncias.

En Moxos, las autoridades indígenas no estaban exentas de los castigos, a pesar de que la legislación indiana establecía criterios jurídicos diferenciados para la aplicación de las penas, eximiendo a los Caciques de recibir los mismos castigos (Quarleri, 2018). Fray Thoribio de la Fuente, antecesor de Guzmán y Ramos, poco satisfecho con el trabajo de los indígenas, “mandó castigar con azotes al Cacique Gobernador, quien al

---

<sup>5</sup>Con respecto a unos tejidos encontrados durante la visita de Ribera declaraba Paula Caruma, tejedora y madre de uno de los sirvientes del cura, que de tejer “...se ocupó toda la gente de la Familia y por consiguiente de las Estancias, en término de dos meses entregaron cada una su tarea. Cuyos tejidos con el chocolate y el cebo remitió su cura Don Manuel Guzmán a Santa Cruz por mano de Isidoro Juarez. Y que el Algodón con que se han trabajado los tejidos actuales, así mismo se trajo de San Ignacio a trueque de tasajo, cuyo cambio lo hizo el citado Isidoro Juarez” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 145)

tiempo de levantarse del suelo, después de haber recibido el castigo, lo acometió de nuevo el Padre dándole fuertes golpes con las espuelas que tenía puestas, y declaran todos redondamente que lo espoleó a caballo...” (ABNB ALP MyCH 197 Folio 62). También Guzmán, en estado de ebriedad, intentó golpear con un palo al Cacique Gobernador. En otra ocasión disolvió una reunión nocturna del Cabildo, acusándolos de conspirar en su contra y amenazándolos con cincuenta azotes mientras su ayudante, un mozo cruceño llamado Xavier, les apuntaba con una escopeta.

Las irregularidades, arbitrariedad y excesos en la ejecución de los castigos establecieron un régimen de disciplinamiento que excedía la coerción laboral. La violencia constituía un elemento cotidiano de la vida en los pueblos. Por ejemplo, el cura Guzmán azotó al Maestro de Capilla Tomás Tivi, pese a su delicado estado de salud, por un error en la música de la misa. Tras dos meses de convalecencia, falleció a causa de los golpes. También golpeó con un palo a los carpinteros Mateo Guaripana y Antonio Chamayuto, para sorpresa del Cacique y demás presentes quienes desconocían los motivos. Este cura, particularmente violento, no se limitó a castigar a los habitantes de Loreto. Por ejemplo, Cristóbal Tamo, capitán de canoa de La Trinidad, fue golpeado repetidas veces con el remo hasta fracturar su brazo. Cuando el Vicario preguntó por qué no lo había denunciado, Tamo dijo que José de Sosa, visitador del Gobernador, y el cura de La Trinidad Don Ramón Layrana estaban informados. Pensó que alguno de ellos efectuaría la denuncia, pero no fue el caso.

Pedro Guacha fue otro de los indígenas que se quejó de Guzmán ante el Vicario, manifestando que perseguía a su mujer. El cura, enterado de la denuncia

señalandole un arcón en donde lo amarraron descargándole cincuenta y sesenta y cuatro azotes según expresa el declarante, afirmando que así lo contaron los músicos, de cuyas resultas ha quedado enfermo con los esfuerzos que hizo contra el arcón en donde fue amarrado, recibiendo todo el daño en el pecho que le embaraza la respiración con particularidad al tiempo de sentarse (ABNB ALP MyCh 197 Folios 25V y 26).

Es importante remarcar que el Vicario le había ordenado no castigar a Guacha por su denuncia.

Mención aparte merece la violencia ejercida contra las mujeres de Loreto. Mujeres casadas, como la de Guacha, eran llevadas a dormir a casa de los curas, donde eran

emborrachadas<sup>6</sup>. Sebastián, marido de una de ellas llamada Isabela, fue amenazado tras intentar interrumpir estas visitas<sup>7</sup>. El cura Ramos fue acusado de llevar a su habitación a María Monore, Manuela y María Parisca, de sólo 14 años, las noches del 29 y 30, mientras Ribera estaba presente en Loreto.

En Moxos, se sucedieron los curas con cargos de abuso y corrupción. Por ejemplo, en Loreto, Guzmán y Ramos habían reemplazado a Fray Thoribio de la Fuente, acusado de contrabando y excesos en los castigos físicos. El primero había sido investigado durante su desempeño en La Exaltación. La administración colonial explicaba esta rotación de curas por la falta de operarios. El Obispo Herboso escribía al Presidente de la Audiencia de Charcas en 1770 que, tras el extrañamiento, la falta de sacerdotes idóneos era su principal preocupación (ABNB ALP MyCh 70). Esta situación continuaba casi dos décadas, cuando Ribera se lamentaba que “la situación desesperada de esta Provincia obliga a valerse de aquellos mismos sujetos que están complicados en los delitos para evitar mayores perjuicios...” (ABNB ALP MyCh 205 Folio 53). Aunque el Vicario Peñaloza y el Gobernador impulsaban una reorganización total de Moxos, la falta de operarios competentes continuaba siendo un obstáculo formidable. La solución fue la rotación de los curas estableciéndose una red de complicidad que ocultaba los abusos. En este contexto, el recurso judicial de las autoridades indígenas era limitado.

### **El reformismo borbónico de Ribera y la potestad de castigar**

La lucha sostenida por Ribera contra los curas debe enmarcarse en el Plan de reformas que impulsaba. Parte de estas nuevas políticas implicaban el fomento del trabajo agrícola y el comercio, así como la enseñanza de la lengua castellana, considerada el mejor mecanismo para lograr la civilización, como en su momento lo había sido la religión cristiana. Otro aspecto relevante fue el refuerzo de la figura y presencia del Rey en los pueblos en los niveles materiales, simbólicos y discursivos. Este aumento de la influencia del Rey fue acompañado por una intención explícita de separar a los religiosos de los aspectos materiales. Así, de acuerdo con sus principios de gobierno los asuntos temporales no debían combinarse con los espirituales:

---

<sup>6</sup>Un caso similar sucedió en noviembre de 1771 en San Martín de Baures, cuando su cura Fray Rafael de Medina, mercedario, fue acusado por el “castigo cruel e injusto que ejecutó con un Indio porque descubriese donde se hallaba una hija suya nombrada Paula” (ABNB ALP MyCh 88 Folio 1). Los cargos incluyeron delitos carnales, notable incontinencia, acceso en lugar sagrado y uso de armas de fuego, entre otros excesos que no se detallan.

<sup>7</sup>Ante esta acusación, Guzmán respondió que la mujer se había ausentado una noche - había dormido en lo de una tía- pero para evitar el maltrato de su marido había dicho que la había llamado el cura. Por lo que hace al cargo de otras mujeres “confiesa haber tenido algunas fragilidades, sin tener manceba señalada por donde pudiera causar mayor escándalo” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 155).



... los peligros que ofrece la autoridad espiritual mezclada con la temporal de que se hace uso con mas malicia que equivocación para empeñar lances intempestivos que reducen y ponen a el Gobierno en el último grado de impotencia, y mucho mas no teniendo este la instrucción de derecho que era necesaria para reparar unos atentados que por monstruosos y no esperados, hacen vacilar lo sumo de la prudencia y de la política (ABNB ALP MyCh 205 Folio 52v y 53).

La implementación de castigos y penas corporales en Moxos fue uno de los principales puntos esgrimidos por Ribera para cuestionar el poder de los curas, sosteniendo que era el mecanismo mediante el cual explotaban la mano de obra indígena en su provecho:

Por estos y otros caminos no menos reprobados han completado los Señores Curas su vajillas de plata poniendo a los Pueblos en una situación la más infeliz y desesperada sin que los indios, en medio de tantos fraudes y usurpaciones hayan podido respirar porque nadie quiso dedicarse a la defensa de una causa tan justa, y porque el azote con otros medios dolosos de que se vale la política de Moxos, dan facultad para abusar... (ABNB ALP MyCh 205 Folio 16).

La discusión sobre los castigos implicaba un debate mayor sobre su legitimidad y la potestad de imponerlos, reclamando, en tanto representante del Rey, el monopolio de las penas. Por lo tanto, sus acusaciones contra los curas pueden entenderse como componentes de una disputa política y jurisdiccional entre la Iglesia y los agentes del Reformismo Borbónico. En cierto sentido, el castigo físico, arbitrario e indiscriminado, ejecutado por los curas constituía una afrenta a la primacía absoluta de la autoridad del monarca.

Ribera actuó en un período de transición del castigo penal, combinando elementos Reformistas y del Antiguo Régimen. Según Torres Sanz, el derecho penal del Antiguo Régimen español tenía tres características principales: el absolutismo político, es decir la supremacía del poder regio; el confesionalismo católico, que el Rey defendería a la Iglesia y a la religión; y el estamentalismo social, donde la defensa jurídica y el castigo penal se basaban en la desigualdad estamental (Mateos Santiago, 2014). La primera implicaba que el Rey tenía el poder para definir en sus leyes cuáles actos eran delictivos y cuáles eran las penas correspondientes. Las diversas instituciones dependían de este poder real y eran las encargadas de aplicar estas leyes (Pino Abad, 2013). Siguiendo a Tomás y Valiente, las penas en el Antiguo Régimen tenían un fin vindicativo, el castigo del culpable, y uno intimidatorio, ya que con las penas aflictivas se pretendía no sólo el castigo y la expiación del culpable por su delito, sino establecer una ejemplaridad lo más extensa posible, para escarmentar a los testigos y prevenir nuevos delitos (Salvador

Esteban, 1996). La finalidad disuasiva del castigo implicaba que la ley penal fuese un instrumento creador de miedo judicial y por este motivo era muy importante que las ejecuciones y las penas corporales se desarrollasen en espacios público (Ibid).

En el último tercio del siglo XVIII, con la influencia de la Ilustración, las penas del Antiguo Régimen comenzaron a ser criticadas por impulsores de las reformas penales. Durante el reinado de Carlos III, comenzó a verse la influencia de “De los delitos y las penas” de Beccaria, un punto de referencia obligado para todos los pensadores ilustrados de la época en tanto síntesis de las teorías penalistas ilustradas. Condenada por la Iglesia, que la consideraba ofensiva tanto para la legislación divina como la civil, la obra planteaba ciertos puntos claves: separaba el delito y el pecado, rechazaba el tormento y la pena de muerte y postulaba la igualdad ante la ley (Mellon, 1994)<sup>8</sup>.

Aunque no podemos afirmar que Ribera haya sido influenciado por las ideas de los reformistas, sí defendió el monopolio de las penas, implícito en el absolutismo monárquico, contra la autonomía y privilegios de los curas. El escarmiento corporal como represalia a las denuncias destruía la confianza y seguridad de los indígenas para reclamar, con la consecuencia adicional que estos “vasallos” confundían donde residía la verdadera autoridad. De este modo, no sólo era la violencia indigna del estado sacerdotal, sino que disputaba el poder judicial del Gobernador, desprendido del poder del Rey. Con sus acciones, los curas ofendían a la Justicia y a la autoridad de los Ministros, desobedeciendo reglamentos y usurpando competencias al ocuparse de cuestiones que no correspondían a la Iglesia. El refugio en el estado sacerdotal, ejercido por muchos de los religiosos acusados, implicaba una impugnación velada a la autoridad secular.

Los Reglamentos de Herboso, que establecían los límites y procedimientos de los castigos, no bastaban para contener a los curas. Familiarizados con las normas que regulaban su ministerio, los religiosos admitían penas más acordes. Guzmán, por ejemplo, reconoció el castigo excesivo de Pedro Guacha, pero aclaró que a los demás “los ha tratado con caridad y amor arreglándose a los Reglamentos y a lo dispuesto en la

---

<sup>8</sup>El intento frustrado de la reforma penal ejemplifica las contradicciones del gobierno regalista de Carlos III, que a pesar de aspirar a una reforma de corte ilustrado deseaba conservar el mismo modelo de sociedad. En este sentido, las concepciones de Beccaria atentaban contra la base ideológica del Antiguo Régimen: la sociedad estamental y el ideario religioso. Pensadores como Lardizábal buscaron una posición de compromiso, que apuntaba a humanizar las penas, mientras conservaba la teoría de la legitimidad de origen divino de la monarquía. Lardizábal indicaba que las penas de los estamentos superiores debían ser mayores ya que debían ser de ejemplo a la sociedad. Así, las leyes penales, reformadas y humanizadas, mantenían la base estamental de la sociedad como hecho incuestionable. Pero pasividad de las monarquías de Carlos III y Carlos IV garantizaron el fracaso de los intentos de reforma (Mellon, 1994)

Visita, castigando los Justicias a los delincuentes que habían con seis o doce azotes según sus delitos y costumbre que había en la Provincia...” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 151V). Guacha había sido una excepción y lo había castigado movido por la pasión. Con respecto al Maestro de Capilla y otros oficiales no concedía haber superado los seis o siete golpes. La causa de los otros castigos había sido el robo o amancebamiento, con la excepción de un joven al que habían dado treinta o cuarenta azotes por haber golpeado a su madre. Esta pena se había ejecutado de acuerdo a las costumbres del Antiguo Régimen: en la plaza pública, con la presencia de las autoridades indígenas y siendo castigado como ejemplo para los otros. También negó haber golpeado o amenazado al Cacique Gobernador<sup>9</sup>.

Por su parte, el cura Ramos reconoció haber mandado al Fiscal Estanislao a azotar al resto de los Fiscales con trece o catorce azotes, quien había huido antes de recibir los azotes que le correspondían. Admitió haber golpeado al Fiscal Atanacio Guarío y haber mandado a azotar a dos vaqueros con veinticinco azotes, uno por el robo de un caballo y el otro por haber insultado a un cocinero, así como a tres mujeres por no haber concurrido a misa. Aunque en su defensa Ramos no disminuye las agresiones de una manera tan exagerada como su compañero Guzmán, aún así las modera. De todas formas, observamos que en ninguna de estas situaciones las autoridades civiles o las eclesiásticas fueron informadas de los supuestos delitos. Tampoco fue usual que se involucrara a las autoridades indígenas en la ejecución de los castigos corporales. Finalmente, éstos no eran públicos ni tenían un fin ejemplificador, en tanto que su aplicación carecía de ceremonia y respondía más bien a los impulsos de los religiosos.

Para Foucault (2002), el sufrimiento en el Antiguo Régimen, a la vez de ser parte constitutiva de la pena, era una manifestación del poder que castiga. Por este motivo, el suplicio no podía ser arbitrario, un furor descontrolado sin ley, sino que tenía que estar contenido por ciertas reglas específicas y si bien el sufrimiento no se podía medir, se podía jerarquizar. Como hemos señalado, las penas ejecutadas por los curas fueron todo lo que no debían ser: injustificadas, azarosas, secretas. Al eludir las normativas establecidas por autoridades seculares y religiosas, el sufrimiento constituía una

---

<sup>9</sup>En su declaración, Guzmán admitió “Se les ha dado más de seis azotes y cuando el delito era más grave doce sin pasar de este número a excepción del Indio Pedro que ya está referido” (ABNB ALP MyCh 197 Folio 22). De todas formas, solo reconoció haberle dado cincuenta azotes en lugar de los ciento catorce que figuran en las actas. El castigo a los carpinteros se debió a su falta de diligencia, temiendo que el agua arruinara el barco. Con respecto a Tamo, el capitán de canoa, arguye que temía por su vida y que había sido amenazado con un cuchillo. En su opinión, todas las denuncias estaban motivadas por un deseo de venganza.

manifestación de su propio poder de castigar y una reafirmación de su autoridad casi absoluta en los pueblos.

### **Reflexiones Finales**

El derecho penal del Antiguo Régimen estuvo caracterizado por tres aspectos principales: el absolutismo político, el confesionalismo católico y el estamentalismo social. La estrecha relación entre la Iglesia y la Monarquía Española, así como la confusión conceptual entre delito y pecado, implicaron una combinación de diversos sistemas de monopolio de la violencia. Así, las penas corporales condensaron el castigo ejemplificador del Antiguo Régimen y la mortificación carnal del cristianismo.

En las Misiones jesuitas el castigo tenía como objetivos principales el control de las emociones, la restricción del cuerpo y la redención de la carne. Los delitos más graves eran aquellos que agraviaban los pilares de la fe cristiana, como lo eran la herejía, las supersticiones y la sexualidad en todas sus formas. Tras el extrañamiento, Moxos quedó bajo el control de curas, tanto regulares como seculares, que controlaron tanto aspectos temporales como religiosos. La corrupción, la mala administración y el contrabando comenzaron a ser prácticas comunes. En este contexto, el castigo físico fue reconfigurado. Las penas aflictivas no pretendieron la expiación de la culpa y el establecimiento de una ejemplaridad, sino intensificar el nivel de productividad laboral y económica, así como asegurar el silencio ante los abusos. Según Foucault (2002), el sufrimiento en el Antiguo Régimen, a la vez de ser parte constitutiva de la pena, era una manifestación del poder que castiga. En los pueblos de Moxos, los curas se constituyeron en la única autoridad visible. Las irregularidades identificadas en la ejecución de las penas corporales son numerosas: castigo físico a las autoridades indígenas; los azotes eran ejecutados por los mismos curas; penas corporales sin causa aparente; castigos que excedían lo estipulado por la normativa y que se realizaban en privado o sin testigos. Consideramos que la arbitrariedad a la hora de castigar reforzaba la percepción de la omnipotencia de los curas.

Aunque la autonomía de los religiosos fue foco de preocupación para los sucesivos gobernadores, fue con Lázaro de Ribera que los abusos fueron concebidos explícitamente como un desafío a la autoridad del Rey. Sus críticas ante las vejaciones y suplicios a los que se sometía a la población indígena no se fundaba únicamente en su

bienestar sino en un fortalecimiento del poder monárquico en los pueblos. Por este motivo, reprobaba que los religiosos se refugiaran en sus fueros eclesiásticos y amenazaran con la excomunión a distintos funcionarios civiles, el Gobernador incluido. Para Ribera, todos eran súbditos del Rey. Con su accionar, los curas no sólo se apropiaban de los bienes y los recursos de la Corona, sino que habían desobedecido los reglamentos de los representantes del monarca. En este sentido, al constituirse en única autoridad, los curas habían desafiado los principios del absolutismo político: sólo el Rey podía establecer los delitos y determinar las penas. Ribera defendía el monopolio real del castigo, frente a aquellos que lo hacían ilegítimamente.

A la par de esta discusión sobre la legitimidad y potestad de castigar, lo que estaba en juego era el control definitivo de la economía de Moxos. Las denuncias contra los excesos de los curas, deben enmarcarse en una disputa jurisdiccional con la Iglesia. Ribera tenía como objetivo una reorganización de las competencias a un nivel material y también ideológico. En su proyecto de gobierno, los aspectos temporales de los pueblos estarían controlados por administradores civiles, quedando los curas relegados a temas religiosos. Esta nueva organización implicaría la subordinación del poder eclesiástico al poder monárquico, así como la consolidación del proceso de secularización. En esta disputa, la corrupción y la violencia de los curas fueron los principales argumentos esgrimidos por Ribera para defender su nuevo Plan de Gobierno.

### **Bibliografía**

Almada Bay, I., Medina Bustos, J. M. y Borrero Silva, M. del V. (2007). “Hacia una nueva interpretación del régimen colonial en Sonora. Descubriendo a los indios y redimensionando a los misioneros, 1681-1821”. *Región y Sociedad*. Vol 19. pp- 237-266. Recuperado de: <https://regionysociedad.colson.edu.mx:8086/index.php/rys/article/view/573>

Araya Espinoza, A. (2006). “El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América. Siglos XVI-XVIII”. *Historia*. Vol 39. pp. 349-367. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/138359>

Avellaneda, M. (2017). "Las Misiones Jesuitas de Chiquitos y el proceso de esclavización en las tierras bajas de Oriente Boliviano". En *Valenzuela Márquez, Jaime* (Ed): *América en diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas (siglos XVI-XIX)*. Santiago de Chile: Instituto de Historia.

Block, D. (1997). *La cultura reduccional de los llanos de Mojos. Tradición autóctona, empresa jesuítica y política civil. 1660-1880*. Sucre: Editorial Historia Boliviana

Chamorro, G. (2009). Decir el cuerpo. *Historia y etnografía del cuerpo en los pueblos Guaraní*. Asunción: Tiempo de Historia / FONDEC

Combès, I. (2010). "La mala fe potorera. Apóstatas, donecillos y dinámicas étnicas en Chiquitos". *XIII Jornadas Internacionais sobre as Missoes Jesuíticas fronteiras e identidades: povos indígenas e missoes religiosas*. Dourados. Brasil. 30 de agosto a 3 de setembro de 2010.

Foucault, M. (2002) *Vigilar y Castigar*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires

García Recio, J.M 7. (1988). *Análisis de una sociedad de frontera. Santa Cruz de la Sierra en los siglos XVI y XVII*. Sevilla: Exma. Diputación de la Provincia de Sevilla.

Gélis, J. (2005). "El cuerpo, la Iglesia y lo sagrado". En: *A. Corbin, J.J. Courtine y G. Vigarello* (Eds). *Historia del Cuerpo. Vol.1. Del Renacimiento al Siglo de las Luces*. Madrid: Taurus Alfaguara.

Larson, Brooke. (1988). *Colonialism and Agrarian Transformation in Bolivia*. New Jersey: Princeton University Press.

Limpas Ortiz, V. H. (2007). "Mision de Moxos". *Apuntes*. Vol. 20. Nº 1. pp. 10-91. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/apun/v20n1/v20n1a05.pdf>

Le Goff J. y Truong, N. (2005). *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós Ibérica.

Mateos Santiago, J. F. 2014. *Las Penas en el Antiguo Régimen Español*. Tesis de Licenciatura de Derecho. Universidad de Valladolid.

Mellon, J. A. (1984). "Las Reformas Penales durante el reinado de Carlos III. Repercusiones en España de la difusión de la obra de Cesare Beccaria, 'De los delitos y las penas'". *Revista de Historia Moderna*. Nº4. pp. 147- 159. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/85763.pdf>

Muchembled, R. (2002). *Historia del diablo. Siglos XII-XX*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

Parejas Moreno, A. (2011). *Historia del Oriente Boliviano. Siglos XVI y XVII*. Santa Cruz de la Sierra: Editorial Universitaria.

Pino Abad, M. (2013). “Los 'privilegios penales' de los ancianos durante el Antiguo Régimen”. *GLOSSAE. European Journal of Legal History*. Vol. 10. pp. 508-523.

Quarleri, L. (2018). “Castigos físicos y control de los cuerpos: Mujeres Guaraníes, Trabajo y Poder Colonial”. *Temas Americanistas*. N°40. pp- 239-264. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63639>

Renard-Casevitz, F.M., Saignes, Th. Y Taylor AC. (1988). *Al Este de los Andes. Relaciones entre las sociedades amazónicas y andinas entre los siglos XV y XVII*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Salvador Esteban, E. (1996). “Tortura y Penas corporales en la Valencia Foral Moderna. El reinado de Fernando El Católico”. *Estudis: Revista de Historia Moderna*. N°22. pp- 263-280. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=63639>

Santamaría, D. J. (1986). “Fronteras Indígenas del Oriente Boliviano. La dominación colonial en Moxos y Chiquitos, 1675-1810”. *Boletín Americanista*. N° 36. pp. 197 a 228.

### **Fuentes utilizadas**

“Expediente que contiene las Diligencias practicadas por el Gobernadores de Moxos Don Antonio Aymerich, sobre el ilícito comercio que expresa haber tenido con la Estacada Portuguesa, los Licenciados Don Thomas Sapata, Don Miguel Berazain, y Don Fernando Salas Doctrineros de las Misiones de Moxos”. Catálogo de Moxos y Chiquitos. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB MyCh ALP Legajo 70).

“Sobre el Castigo del Religioso Fray Rafael de Medina cuyos Autos se hallan remitidos a la Junta de Temporalidades”. Catálogo de Moxos y Chiquitos. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB MyCh ALP Legajo 88).

“Autos seguidos contra los Licenciados Don Manuel Guzmán y Don Josef Manuel Ramos curas del Pueblo de Loreto”. Catálogo de Moxos y Chiquitos. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB MyCh ALP Legajo 197).

“Visita de San Joaquín en que resultan varios cargos contra su cura Fray Manuel Antesana”. Catálogo de Moxos y Chiquitos. Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB MyCh ALP Legajo 205).

“Reglamento Temporal y Espiritual de las Misiones de Chiquitos por el Obispo de Herboso”. Legajo 2136. Colección de Reales Cédulas. Archivo General de la Nación.